



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO SUPERIOR DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA SOLIDARIDAD GLOBAL.

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	Fecha	10 de marzo de 2023
Título de la de la norma	REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO SUPERIOR DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA SOLIDARIDAD GLOBAL		
1. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA			
Tipo de Memoria	<i>Normal</i> <input type="checkbox"/> <i>Abreviada</i> <input checked="" type="checkbox"/>		
2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	Desarrolla reglamentariamente el art. 28 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global dedicado al Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.		
Objetivos	Se quiere regular la composición, estructura, funciones, organización y dotación de recursos del Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.		
Análisis de alternativas	La regulación del Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global mediante un real decreto es la única solución posible a tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2023, de 20 de febrero.		



3. CONTENIDO	
El proyecto consta de un preámbulo, ocho artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales	
4. ANÁLISIS JURÍDICO	
Fundamento jurídico y rango normativo	Artículo 22.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
Entrada en vigor y vigencia	El real decreto proyectado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Derogación de normas	El proyecto deroga Real Decreto 2217/2004, de 26 de noviembre, sobre competencias, funciones, composición y organización del Consejo de Cooperación al Desarrollo.
5. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
La norma proyectada se dicta en el ejercicio de la potestad de auto organización de la Administración General del Estado, y no afecta a las competencias de las Comunidades Autónomas. El orden competencial prevalente es el art. 103.2 de la constitución Española	



6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	
Consulta pública	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se efectuó entre los días 10 y 21 de marzo, y entre el 24 de marzo y el 10 de abril.
Audiencia e información públicas	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Tramitación urgente	No se ha solicitado
Informes evacuados	<ul style="list-style-type: none">- INFORME-MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA ELABORACIÓN DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO SUPERIOR DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA SOLIDARIDAD GLOBAL (doc. nº 3)- RELACIÓN DE ALEGACIONES (doc. nº 4.1)- RELACIÓN DE ALEGACIONES EN FORMATO WORD (doc. nº 4.2)- INFORME SGT de 26 de mayo de 2023 (doc. nº 5)- CERTIFICADO DE CONFORMIDAD INTERNA (doc. nº 6)



7. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario y cargas administrativas	Efectos sobre la economía en general	La norma carece de impactos apreciables en este ámbito.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los Presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un incremento del gasto público. <input type="checkbox"/> Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso público. <input checked="" type="checkbox"/> No implica un incremento en el presupuesto de gasto.
Impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo	
Otros impactos considerados	La norma carece de impactos específicos.	
8. EVALUACIÓN EX POST		
Por la naturaleza y contenido de la norma, se considera que no es susceptible de evaluación por sus resultados		



II. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

Considerando el carácter de la norma y puesto que de su aprobación no se derivarán impactos apreciables en ninguno de los ámbitos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha considerado justificado que dicha memoria se elabore en su versión abreviada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del real decreto citado.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1 Motivación

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, crea el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global con importantes diferencias con respecto a su antecesor Consejo de Cooperación al Desarrollo y, con el fin de desarrollar este mandato legal, es preciso contar con una norma de desarrollo reglamentario que establezca su composición, organización y funciones. Este desarrollo reglamentario va a revestir la forma de real decreto.

2.2 Objetivos

1. Este proyecto de real decreto aspira a desarrollar reglamentariamente el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global creado por la Ley 1/2023, de 20 de febrero.
2. Se quiere dotar al Consejo Superior con capacidad desarrollar las funciones establecidas en el art. 28.3 de la Ley 1/2023 y otras derivadas de la consulta previa y el trámite de audiencia pública.
3. Se quiere determinar la composición del Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.
4. Se quiere determinar su régimen de funcionamiento.

2.3 Análisis de alternativas

La regulación del Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global mediante un real decreto es la única solución posible a tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2023, de 20 de febrero.



2.4 Adecuación a los principios generales de buena regulación

El presente real decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atendiendo a este conjunto de necesidades se da asimismo respuesta a los principios de seguridad jurídica y de transparencia hacia la ciudadanía. En su conjunto, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender estas necesidades y constituye el medio más adecuado para la consecución de un fin de interés general habida cuenta que resulta más eficaz y eficiente contar con unos textos jurídicos claros que otros que puedan dar lugar a interpretaciones divergentes. En relación con el principio de transparencia, aunque la norma está exenta de los trámites de participación pública, su parte expositiva identifica claramente su propósito y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido. Por último, en relación con el principio de eficiencia, la proposición normativa no impone nuevas cargas administrativas ni afecta a las existentes. Se recabará el informe del Consejo de Cooperación.

2.5 Plan Anual Normativo

Este proyecto normativo está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado relativo al año 2023.

3. CONTENIDO

El presente proyecto es una norma de carácter organizativo referida a una entidad creada por la Ley 1/2023, de 20 de febrero.

Todo el proyecto ha incorporado las aportaciones de la consulta pública previa y el trámite de conformidad interna, así como las aportaciones de la Comisión de seguimiento del Consejo de Cooperación al Desarrollo (órgano regulado por el Real Decreto 2217/2004, de 26 de noviembre, sobre competencias, funciones, composición y organización del Consejo de Cooperación al Desarrollo).

La Exposición de motivos describe los antecedentes de la norma, su objeto y contenido esencial, y justifica su adecuación a los principios de buena regulación.

El **artículo 1** regula su naturaleza y adscripción. Establece que el Consejo Superior es el órgano colegiado de coordinación y consulta del Gobierno para la coordinación general de todas las entidades del sistema español de cooperación al desarrollo. Establece que está adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.



El **artículo 2** regula sus funciones. Que son todas las que establece la Ley 1/2023, de 20 de febrero en el art. 28.3 y otras incorporadas tras las consultas mencionadas al inicio de este apartado 3 de la MAIN.

El **artículo 3** regula su estructura en Pleno, Comisión Permanente y Grupos de trabajo.

El **artículo 4** regula el Pleno incorporando lo dispuesto en el art 28.2 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero y el art. 19.2 de la ley 40/2015, su presidencia, sus seis vicepresidencias, sus vocalías que serán cuarenta y tres: doce de ellas en representación de la Administración General del Estado; cuatro en representación de la cooperación descentralizada (dos en representación de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, y dos en representación de los entes locales); dieciocho en representación de los actores sociales de la cooperación para el desarrollo; siete expertos; y dos en representación de las organizaciones internacionales con sede en España; y su secretaría. Establece las funciones de todos ellos. Establece las causas por las que los vocales pierden su condición.

El **artículo 5** regula la composición y funciones de la Comisión Permanente que habrá de ajustarse asimismo a lo que se establezca en el Reglamento interno.

El **artículo 6** regula la creación de los Grupos de Trabajo y la decisión de creación de Grupos de Trabajo a propuesta de la Comisión Interministerial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global y por la Conferencia Sectorial para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

El **artículo 7** regula su régimen de funcionamiento estableciendo que el Consejo Superior se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria, a iniciativa de la persona que ejerza la presidencia o cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros.

El **artículo 8** regula su régimen económico estableciendo que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación facilitará los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento del Consejo Superior.

La **disposición adicional primera** establece que el Consejo Superior se constituirá en el plazo de 60 días desde la entrada en vigor de este real decreto.

La **disposición adicional segunda** establece una regla de contención de gasto, al disponer que la aplicación del real decreto se haga sin aumento de coste, de forma que el funcionamiento de los órganos colegiados sea atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios existentes.

La **disposición derogatoria** deroga el Real Decreto 2217/2004, de 26 de noviembre, sobre competencias, funciones, composición y organización del Consejo de Cooperación al Desarrollo.



La **disposición final primera** atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común.

La **disposición final segunda** establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4. ANÁLISIS JURÍDICO

4.1 Fundamento jurídico y rango normativo

Desde el punto de vista formal, el proyecto normativo es congruente con el artículo 103.2 de la Constitución Española, que dispone que los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley; y, en relación con este precepto, el proyecto es igualmente congruente con el ya citado artículo 22.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que exige una norma con forma de real decreto para crear órganos colegiados interministeriales cuyo Presidente tenga rango superior al de Director General. Así mismo, la norma desarrolla las disposiciones del artículo 27 de la Ley 1 /2023, de 20 de febrero, y de su disposición final tercera.

4.2 Congruencia con el ordenamiento jurídico español

El proyecto es acorde con lo dispuesto en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, y en la Ley 36/2010, de 22 de octubre, tanto en lo que se refiere a su fundamentación legal y rango normativo, según se ha razonado más arriba, como en cuanto a su contenido material.

4.3 Entrada en vigor y vigencia

La disposición final segunda del proyecto establece que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No resulta aplicable la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

Procedería la aplicación de la regla del artículo 2.1 del Código Civil, que establece que las normas escritas entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en este proyecto no se dispusiera otra cosa. Sin embargo, la adecuación de los órganos que regula el real decreto hace innecesaria la *vacatio legis* de veinte días y, al contrario, aconseja su inmediata entrada en vigor.



4.4 Derogación de normas

El proyecto normativo prevé la derogación del Real Decreto 2217/2004, de 26 de noviembre, sobre competencias, funciones, composición y organización del Consejo de Cooperación al Desarrollo.

5. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La política española de cooperación para el desarrollo tiene básicamente su origen en la declaración contenida en el preámbulo de la Constitución de 1978, en la que la Nación española proclama su voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la tierra. La política de cooperación internacional para el desarrollo constituye un aspecto fundamental de la acción exterior de los Estados democráticos en relación con aquellos países que no han alcanzado el mismo nivel de desarrollo, basada en una concepción interdependiente y solidaria de la sociedad internacional y de las relaciones que en ella se desarrollan.

El artículo 149.1.3ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales. Conforme señala el Consejo de Estado en su Dictamen núm. 47.723, de 17 de enero de 1985, *“el artículo 149.1.3ª de la Constitución declara que son competencia exclusiva del Estado las relaciones internacionales, sin otras especificaciones, reservando pues al Estado la materia íntegramente, lo que tiene una gran trascendencia, ya que el concepto de ‘relaciones internacionales’ no puede ceñirse a una pura relación política interestatal, sino que comprende las múltiples actividades sociales, económicas, políticas y de tutela de los intereses de sus súbditos, personas físicas o jurídicas, que tienen los respectivos Estados”*.

Asimismo, el proyecto se dicta de conformidad con la potestad de auto organización que ostenta la Administración, consagrada en el artículo 103.2 de la Constitución Española y recogida legalmente en el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De acuerdo con dicha potestad, corresponde a la Administración diseñar su propia organización, perfilando su estructura mediante la fijación de los órganos administrativos que la integran y su delimitación competencial.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La tramitación se realiza conforme al artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El expediente de elaboración normativa se inició por Resolución de fecha 27 de febrero de 2023.



De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, con fecha 10 de marzo de 2023 fue publicado en la página de “Participación pública en proyectos normativos” del Portal web de Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación el anuncio de consulta previa para la elaboración del Real Decreto por el que se regula el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global estableciéndose de plazo hasta el 31 de marzo de 2023 (inclusive) para la realización de las posibles aportaciones. Por error, se eliminó de la Plataforma este expediente el día 21 de marzo y, para subsanarlo, se publicó de nuevo el día 24 de marzo y se estableció un nuevo plazo, hasta el 10 de abril (inclusive) para recibir aportaciones.

Los informes recabados y tenidos en cuenta en la redacción del proyecto son:

- INFORME-MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA ELABORACIÓN DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO SUPERIOR DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA SOLIDARIDAD GLOBAL (doc. nº 3)
- RELACIÓN DE ALEGACIONES (doc. nº 4.1)
- RELACIÓN DE ALEGACIONES EN FORMATO WORD (doc. nº 4.2)
- INFORME SGT de 26 de mayo de 2023 (doc. nº 5)
- CERTIFICADO DE CONFORMIDAD INTERNA (doc. nº 6)

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS

7.1 Impacto económico

De la presente propuesta normativa, por cuanto se refiere a cambios organizativos en órganos existentes no se derivan impactos en el ámbito económico, dado que se refiere a estructuras de órganos de la Administración General del Estado.

7.2 Impacto presupuestario

El análisis presupuestario se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. De la presente propuesta normativa, por cuanto se refiere a cambios organizativos en órganos existentes no se derivan impactos en el ámbito presupuestario, dado que no se opera por el mismo la creación, modificación o supresión de órganos administrativos, unidades o puestos de trabajo.

7.3 Cargas administrativas

Se entiende que la propuesta normativa no afecta a las cargas administrativas.



7.4 Impacto de género

La propuesta normativa, al tener carácter organizativo, se entiende que no genera ningún impacto por razón de género, según el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y a tal fin se indica de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

7.6 Impacto en la familia

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la citada Ley 26/2015, de 28 de julio, se concluye que carece de impacto en la familia debido a que la norma no tiene incidencia en la materia.

7.5 Impacto en la infancia y en la adolescencia

La norma no tiene impacto en materia de infancia y adolescencia atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

8. EVALUACIÓN EX POST

Considerando lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, se considera que no es susceptible de evaluación por sus resultados.